

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2020-00447-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibidem, para el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: *"...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda..."*

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas.

2º. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: LAURA SALAZAR VELEZ y EDWIN ANDRES MAZO GIRALDO, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

3º. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se concede a la parte ejecutada el termino máximo de diez (10) días hábiles, a fin que aporte los dictámenes periciales que enunció en el escrito mediante el cual propuso excepciones; en caso de no aportar dichos dictámenes, se tendrán como válidos los valores aportados por la parte ejecutante en el escrito de respuesta a las excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22dfb507bdebcbcb6bd4ac6499333fffe4649cea07ed83b512c030f9
df5798581

Documento generado en 14/09/2021 10:19:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>